

Estatutos Generales

PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA -UDC-

Por el bien común

ESTATUTOS GENERALES

REPÚBLICA DOMINICANA

Los Estatutos del Partido Unión Demócrata Cristiana -UDC- fueron aprobados en la Asamblea Constituyente que culminó el día 24 de febrero del año Dos Mil Dos (2002), modificados por el II Congreso Ordinario Santo Tomás de Aquino de fecha 22/02/2004, el III Congreso Ordinario Juan Pablo II de fecha 10/02/2008 y el IV Congreso Extraordinario Jovani Germán de fecha 13/02/2010.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, COLOR, OBJETIVO

LEMA Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1

El partido se denomina Unión Demócrata Cristiana -UDC- y tiene como lema “POR EL BIEN COMÚN.”

PÁRRAFO I

La bandera es un rectángulo formado por 3 divisiones del mismo tamaño o proporción; Azul, el de la parte superior, Amarillo, en el centro y el Rojo, en la parte inferior. En el rectángulo amarillo de la parte central tiene un caballo bordeado por un círculo conteniendo el nombre del Partido, con las letras -UDC-.

ARTÍCULO 2

El símbolo es un caballo Mustang en movimiento dentro de un círculo con fondo amarillo, con el nombre del Partido en su borde y con las siglas -UDC-. El Himno del partido es la Oda a la 9ª. Sinfonía de Beethoven y nuestra identificación partidaria es el signo de calidad total.

ARTÍCULO 3

El objetivo general del Partido Unión Demócrata Cristiana -UDC- es conquistar el poder político, mediante procedimientos democráticos, que marginen el uso de la violencia y que

permitan en un clima de paz social, el acatamiento de la voluntad de las mayorías y la alternabilidad en el ejercicio del poder, a fin de crear un ordenamiento constitucional acorde con las aspiraciones del pueblo, un sistema social, político, económico y cultural que liquide la explotación de los dominicanos, que supere las condiciones de sub-desarrollo del país, respete la dignidad de la persona humana, sus derechos inherentes y fundamentales, a través del esfuerzo solidario y colectivo, para alcanzar el bien común.

ARTÍCULO 4

La finalidad del Partido es la de crear una sociedad comunitaria, cuya motivación más importante sea la solidaridad y el amor al prójimo.

ARTÍCULO 5

Son principios fundamentales de nuestro Partido y por lo tanto lucharemos para que sean una realidad:

- 1) Luchar por la vigencia plena de un régimen constitucional que satisfaga las necesidades de un estado moderno y que en coordinación de esfuerzos con otras organizaciones políticas, hagan realidad el cumplimiento de las garantías individuales, políticas, sociales y económicas, establecidas en la Constitución de la República.
- 2) Fortalecer y contribuir a la formación cívica del pueblo dominicano mediante la exaltación de los valores patrios, para defender la soberanía y la dignidad nacional.
- 3) Promulgar leyes para crear instituciones que sirvan a los intereses de la mayoría del pueblo dominicano con el propósito de fomentar la producción, a fin de canalizar una adecuada y justa distribución de la riqueza y del ingreso nacional.
- 4) Ejecutar un programa de reforma agraria integral, que supere la estructura de tenencia y explotación de la tierra, actualizando el concepto de función social y acogiénola como uno de los principales instrumento en los planes nacionales de desarrollo e incorporando de manera efectiva a los grandes sectores campesinos, en el proceso de transformación de la sociedad dominicana.
- 5) Propiciar la diversificación de la producción agrícola e industrial del país, para la defensa y desarrollo de la soberanía económica nacional.
- 6) Formular y ejecutar, por medio de los organismos competentes, un plan de desarrollo económico y social que tenga como finalidad primordial alcanzar un alto nivel de vida y el mayor grado de justicia social para todos los dominicanos.
- 7) Emitir leyes que contengan medidas económicas, fiscales y de seguridad pública para encauzar, estimular, orientar, y promover la iniciativa privada, toda vez que tal intervención signifique aumentar la riqueza nacional, corregir el deficiente funcionamiento de la economía, asegurando los beneficios económicos para el mayor numero de los habitantes del país.

- 8) Diseñar la política educacional del Estado Dominicano y como consecuencia, formular una reforma del sistema, de acuerdo con las necesidades que plantea la realidad social, cambiándose los fundamentos mismos de la educación, su infraestructura, la metodología y la formación de los docentes, a fin de proyectar una educación para el desarrollo, que contribuya a la transformación cultural de la sociedad y la autoafirmación de la independencia nacional, haciéndola accesible a la mayoría del pueblo dominicano para erradicar el analfabetismo.
- 9) Mantener inalterable la autonomía universitaria y la paridad estudiantil, mediante el más amplio respaldo a sus conquistas, como afirmación de la doctrina social de la iglesia.
- 10) Mantener y fortalecer la existencia de un sindicalismo libre y democrático, para el afianzamiento de las conquistas sociales, económicas y políticas de los trabajadores, como factor preponderante en el proceso de desarrollo nacional.
- 11) Formular política de explotación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, en beneficio de la nación dominicana.
- 12) Realizar la reforma de la administración pública, con miras a su eficiencia y honestidad, para agilizar la función de los servicios públicos apoyando la carrera Administrativa.
- 13) Mantener los principios de respeto absoluto a los tratados internacionales y la buena fe en el cumplimiento de los mismos.
- 14) Corresponderá a las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, como institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente al poder civil y no deliberante, la defensa de la integridad y soberanía de la República, mantener la paz, el orden público, la seguridad de los dominicanos y el cumplimiento de la Constitución de la República, velando sobre todo porque no se violen los principios de libre sufragio y de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.
- 15) Fomentar los programas de integración nacional y regional que propendan al fortalecimiento de nuestra nacionalidad, inspirados en las ideas democráticas de la ciudad.
- 16) Crear instituciones para la formación política de la juventud dominicana, a fin de darle participación en la solución de los problemas nacionales.
- 17) La -UDC- promoverá política tendente a erradicar la discriminación de raza, color y religión de los hombres y mujeres dominicanos, contribuyendo a su dignificación en un plano de efectiva igualdad.
- 18) Cualquier otro que propenda al bienestar individual y colectivo de todos los habitantes de la nación dominicana.
- 19) El Partido Unión Demócrata Cristiana -UDC- reconoce la conveniencia y utilidad de las empresas cooperativas como instrumento de desarrollo económico y social dentro del marco de

la libre empresa y como medio coadyuvante al establecimiento de un trato justo en las relaciones económicas.

20) La -UDC- promoverá el reconocimiento del derecho de los pueblos del mundo a la autodeterminación: “Rechazo a la intervención en los asuntos internos de otros países”.

21) La -UDC- promoverá las relaciones con todos los países, defendiendo los postulados de la Democracia Cristiana. Nuestro pensamiento político está basado en la doctrina social de la iglesia.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6

Para ser miembro del PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA -UDC- se requiere cumplir su declaración de Principios, Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones del Congreso Nacional, Comité Central, Comité Político y no pertenecer a ningún otro partido.

PÁRRAFO I. Son miembros del PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA -UDC- todos los dominicanos que profesando su doctrina, se integren en sus filas y obtengan su inscripción como lo requiere el registro de afiliación.

Para ser miembro del Partido Unión Demócrata Cristiana -UDC-, se requiere cumplir su declaración de principios, programa de acción, Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones del Congreso Nacional, Comité Central o Comité Político y no pertenecer a ningún otro partido. La afiliación al Partido se acreditará mediante la expedición a sus miembros de una credencial que contendrán las generales del miembro, cumpliendo así con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y la ley electoral vigente. Para ser miembro es obligatorio estar organizado en un comité de colegio electoral.

PÁRRAFO II. La membresía al Partido se acreditará mediante la expedición de una credencial que contendrá las generales del miembro, logo del partido y la firma del Presidente nacional cumpliendo así con lo establecido en estos Estatutos, Reglamentos y la ley electoral vigente.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 7

Son deberes y derechos del militante de -UDC-:

- a) Elegir y ser elegido,
- b) Estudiar, defender y propagar los objetivos del Partido,

- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Resoluciones y Acuerdos del Partido, así como sus métodos de conducción y trabajo,
- d) Rendir cuentas a sus organismos de las tareas que el Partido le encomiende,
- e) Someter propuestas al organismo al cual pertenece,
- f) Defender el patrimonio del Partido,
- g) Luchar de modo incansable por la armonía entre los compañeros del Partido,
- h) Mantener coherencia entre sus manifestaciones públicas y privadas,
- i) Constituirse en ejemplo dentro de la organización, así como en su lugar de trabajo y vecindario,
- j) Ser honrado en su vida pública y privada,
- k) Desempeñar con honradez y lealtad al Partido las funciones concretas que les sean asignadas por el organismo a que pertenece,
- l) Mantener la fe en el Partido, aún en los momentos más difíciles,
- m) Ser sincero, honesto, objetivo y solidario con los compañeros y otros luchadores del pueblo,
- n) Plantear los problemas, por grandes que sean, en su organismo,
- o) No criticar a los compañeros del Partido fuera de los organismos,
- p) Pagar la cuota que el Partido establezca,
- q) Aumentar su capacidad política por medio del estudio y la práctica política,
- r) Pertenecer al comité de colegio electoral donde vota,
- s) Ser discreto; no comunicar las resoluciones internas de los organismos del Partido sin autorización previa,
- t) Además, cumplir con cualquier otra tarea o función que le asignen los órganos de dirección del Partido o los reglamentos del departamento al que pertenezca,

ARTÍCULO 8

Los acuerdos tomados a espaldas del Partido serán de nulidad absoluta.

ARTÍCULO 9

El grupismo será considerado como falta grave que conduce a la destrucción de la unidad y la disciplina del Partido y por tanto queda totalmente Prohibido dentro del Partido.

ARTÍCULO 10

La unidad del Partido es la de su existencia como instrumento de lucha del pueblo, por tanto quien atente contra la unidad, será expulsado deshonrosamente.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 11

La estructura orgánica del partido se divide en:

- a) Congreso Nacional,
- b) Comité Central,
- c) Convención Nacional de Delegados,
- d) Comité Político,
- e) Congreso Provincial,
- f) Comité Provincial,
- g) Congreso del Distrito Nacional,
- h) Comité del Distrito Nacional,
- i) Congreso Municipal,
- j) Comité Municipal,
- k) Comité de Comando Electoral,
- l) Comité de Colegio Electoral (mesa)

DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 12

El Congreso Nacional está constituido por los miembros del Comité Central, Comité Político, los Miembros del Tribunal Nacional de Disciplina, delegados de los Comités Municipales, los

Frentes de Masa aprobados por el Comité Político, las seccionales del Partido en el exterior y las autoridades electas en las elecciones Generales, Congresuales, Municipales y Distritales.

PÁRRAFO I. El número de delegados que participarán en la Convención Nacional de Delegados y en los Congreso Ordinarios y Extraordinarios serán determinados por el Comité Político.

ARTÍCULO 13

El congreso se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada cuatro (4) años, y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Presidente del Partido, Comité Político o las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional. En este último caso, la convocatoria debe ser transmitida al Comité Político con los puntos de agenda a tratar, éste estará obligado a convocar en un plazo no mayor de Diez días después de recibida la solicitud de convocatoria.

PÁRRAFO I. Los Congresos Ordinarios que por circunstancias debidamente justificadas, no pudiesen celebrarse dentro del período señalado deberán celebrarse después, a la mayor brevedad posible con el mismo carácter y convocatoria.

PÁRRAFO II. La convocatoria al Congreso Extraordinario debe estar obligatoriamente acompañada de los asuntos a tratar en el mismo.

PÁRRAFO III. El quórum reglamentario del Congreso Nacional es la mitad más uno de sus miembros con capacidad para participar en el. Las propuestas se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de las personas que hagan el quórum; es decir, la mayoría simple.

Queda establecido que luego de revisado el quórum, si no ha sido completado por la inasistencia de los convocados debidamente una hora después, se llamará a los presentes nuevamente; si no se logra el quórum en el segundo llamado, se levantará acta resaltando esta novedad, se dará un receso de una hora para establecer el quórum que será validado con los miembros presentes.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 14

Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Fijar los objetivos estratégicos del Partido,
- b) Aprobar o modificar los Estatutos del Partido,
- c) Elegir y juramentar a los miembros del Comité Central,
- d) Elegir al Consejo Nacional Disciplinario.

PÁRRAFO I. El candidato electo a la Presidencia de la República tendrá la facultad de escoger la persona que desee como compañero de boleta para el cargo de Vicepresidente de la República.

DEL COMITÉ CENTRAL

PÁRRAFO II. El Comité Central es el máximo organismo de dirección ante el Congreso y está integrado por:

- a) El Presidente del Partido,
- b) Diez Vicepresidentes nombrados por el Presidente del Partido,
- c) Secretaría General,
- d) Secretaría de Organización,
- e) Secretaría de Actas y Correspondencia,
- f) Secretaría Administrativa y Financiera,
- g) Secretaría Electoral,
- h) Secretaría de Formación y Capacitación,
- i) Secretaría de Planificación,
- j) Secretaría de Medio Ambiente,
- k) Secretaría de Asuntos Comunitarios,
- l) Secretaría de Comunicación y Prensa,
- m) Secretaría de Relaciones Internacionales,
- n) Secretaría Jurídica,
- o) Secretaría de la Juventud,
- p) Secretaría de la Mujer,
- q) Secretaría de Asuntos Agropecuarios,
- r) Secretaría de Asuntos Obreros y Sindicales,
- s) Secretaría de Profesionales y Técnicos,
- t) Secretaría de Veteranos,
- u) Secretaría de Relaciones Públicas,

v) Secretaría de Cultura,

w) Secretaría de Deportes y Recreación,

x) Secretaría de Disciplina,

y) Son miembros del Comité Central los miembros titulares del Consejo Nacional de Disciplina, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Provinciales y Municipales.

PÁRRAFO III. Los miembros del Comité Central electos en el Congreso Nacional Ordinario duraran cuatro (4) años en sus funciones.

PÁRRAFO IV. El Comité Central se reunirá Ordinariamente dos veces al año (cada seis meses) y Extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por el Presidente del Partido o las dos terceras partes de sus miembros. En este ultimo caso, la convocatoria deberá tramitarse a través del Comité Político, quien estará obligado a convocarlo y fijar la fecha de reunión en un plazo no mayor de diez (10) días.

PÁRRAFO V. El quórum reglamentario del comité Central es la mitad más uno de sus miembros. Las propuestas de decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CENTRAL

ARTÍCULO 15

Son atribuciones del Comité Central del Partido:

a) Establecer las líneas estratégicas y tácticas del Partido,

b) Elegir entre sus miembros al Comité Político y ratificar o modificar su composición cada cuatro (4) años,

c) Estudiar los problemas políticos, económicos y sociales del país y hacer recomendaciones al Congreso Nacional de la República y al Poder Ejecutivo,

d) Elaborar las líneas generales que permitan el cabal cumplimiento de las metas estratégicas del Partido.

e) Crear los organismos y comisiones que sean convenientes para el mejor funcionamiento del Partido,

f) Trazar los lineamientos generales a los organismos del Partido,

g) Aprobar o rechazar los informes del Comité Político,

- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones del Partido,
- i) Tendrá facultad para crear nuevos departamentos nacionales,
- j) Aprobar toda alianza o coalición con otras organizaciones políticas.

EL COMITÉ POLÍTICO

ARTÍCULO 16

El Comité Político esta integrado por nueve (9) miembros que son:

- Presidente,
- Primer Vicepresidente,
- Secretario General,
- Secretario de Organización,
- Secretario de Finanzas,
- Secretario de Actas y Correspondencias,
- Secretario de Asuntos Electorales,
- Secretaría de la Mujer,
- Secretaría de la Juventud.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ POLÍTICO

ARTÍCULO 17

- a) Decidir la posición táctica y estratégica del Partido, frente a cada nueva situación nacional o internacional,
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional y el Comité Central,
- c) Rendir un informe orgánico y político a las reuniones del Congreso Nacional y del Comité Central,
- d) Asignar funciones a los miembros del Partido,
- e) Designar los directores departamentales,

- f) Tomar las decisiones pertinentes para la buena marcha de las actividades y la vida del Partido,
- g) Establecer el presupuesto anual,
- h) Aprobar o modificar los reglamentos de los departamentos y frentes de masas del Partido,
- i) Supervisar y evaluar la aplicación de los planes de trabajo elaborados por los organismos del Partido,
- j) Suspender de funciones a cualquier miembro del Comité Central, del Comité Político, o de otro organismo del Partido, cuando no cumpla cabalmente con sus deberes o por otras razones debidamente justificadas debiendo ser sometidos al tribunal Disciplinario Nacional,
- k) Designar delegados y sus suplentes que representen al Partido ante la Junta Central Electoral de la República, la Junta Electoral del Distrito Nacional y en las Juntas Electorales Municipales, y sus organismos correspondientes,
- l) Inscribir en la Junta Central Electoral, en la Junta Electoral del Distrito Nacional y en las Juntas Electorales Municipales, a todos los candidatos a cargos electivos,
- m) Revocar cualquier convocatoria que considere que afecta la buena marcha del Partido,
- n) Intervenir cualquier organismo inferior que en su actuación contradiga los lineamientos políticos, tácticos y estratégicos del Partido,
- o) El Comité Político puede aumentar su matrícula cuando lo crea conveniente para el buen funcionamiento del Partido,
- p) Aprobar el plan de trabajo de los Comités Provinciales y Municipales del Partido,
- q) Convocar la convención nacional de delegados,
- r) El Comité Político escogerá el sustituto del Presidente Nacional del Partido, en caso de inhabilitación, renuncia, muerte o por cualquier otra causa de fuerza mayor que le obligare a dejar su posición.

PÁRRAFO I. El Comité Político se reunirá ordinariamente una vez por semana y cuantas veces lo convoque el Presidente del Partido o las dos terceras partes del mismo. El quórum reglamentario es la mitad más uno de sus miembros, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes.

DEL CONGRESO PROVINCIAL

ARTÍCULO 18

El Congreso Provincial es la autoridad de mayor jerarquía dentro de la provincia. El Congreso Provincial estará integrado por:

- a) La Comisión Ejecutiva del Comité Provincial que lo presidirá y demás miembros del Comité Provincial,
- b) El tribunal Disciplinario Provincial,
- c) Los delgados de los organismos barriales y rurales de la provincia, electos de acuerdo a los estatutos y Reglamentos del Partido,
- d) Los delegados de los frentes de masas de la provincia electos de conformidad con los Estatutos y sus respectivos Reglamentos, los miembros directivos de las circunscripciones electorales.

PÁRRAFO I. El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Comité Político, el Comité Provincial o las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Provincial. La Convocatoria del Congreso Provincial deberá hacerse siempre con diez (10) días de anticipación, por lo menos. El quórum reglamentario del Congreso Provincial será la mitad más uno de sus integrantes, las propuestas de decisiones se aprobarán con el voto favorable de mayoría simple de los presentes.

PÁRRAFO II. Las atribuciones del Congreso Provincial son:

- a) Elegir los candidatos a Senadores, Diputados, Síndicos, Vice-Síndicos, Regidores y sus Suplentes,
- b) Elegir los miembros del tribunal disciplinario provincial,
- c) Aprobar los planes de desarrollo de la provincia para ser integrados en el programa de gobierno del Partido.

DE LOS CONGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19

El Congreso Municipal es la autoridad de mayor jerarquía del Partido dentro del municipio. El Congreso Municipal estará integrado por:

- a) Por los miembros del Comité Municipal,
- b) Los delegados de los Comités de Colegios Electorales del Municipio, electos de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos del Partido,
- c) Los delegados de los frentes de masas del municipio constituidos conforme a los Reglamentos del Partido.

PÁRRAFO I. El Congreso Municipal se reunirá cada dos (2) años ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Comité Político del Partido o por las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria del Congreso Municipal deberá hacerse siempre con diez (10) días de anticipación, por lo menos. El quórum reglamentario del Congreso Municipal será la Mitad más uno de sus integrantes. Las Decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

PÁRRAFO II. Las atribuciones del Congreso Municipal son:

- a) Examinar y aprobar o rechazar el informe que presente de su gestión el Presidente del Comité Municipal,
- b) Aprobar el programa de gobierno municipal sometido a la ciudadanía para la selección de síndicos, vice-síndicos, regidores y sus suplentes.

DEL CONGRESO DEL DISTRITO NACIONAL

ARTÍCULO 20.

El Congreso del Distrito Nacional es la autoridad de mayor jerarquía dentro del Distrito Nacional. El Congreso del Distrito Nacional estará integrado por:

- a) Los miembros del comité municipal del Distrito,
- b) El tribunal Disciplinario del Distrito Nacional,
- c) Los Comités de Circunscripciones Electorales,
- d) Los delegados de los Comités de Distrito Electorales y de los Comités de Colegios Electorales, electos de acuerdo a los Reglamentos del Partido,
- e) Los delegados de los frentes de masas del Distrito Nacional, electo de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos de Partido.

PÁRRAFO I. El Congreso del Distrito Nacional se reunirá ordinariamente cada dos (2) años, y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Comité Político del Partido o las dos terceras partes de sus miembros. La Convocatoria del Congreso del Distrito Nacional deberá hacerse siempre con diez (10) días de anticipación, por lo menos. El quórum reglamentario será la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

PÁRRAFO II. Las Atribuciones del Congreso del Distrito Nacional son:

- a) Elegir los candidatos a senadores, diputados, síndicos, vice-síndicos, regidores y sus suplentes,
- b) Elegir los miembros del comité del Distrito Nacional,

- c) Elegir los miembros del tribunal Disciplinario del Distrito Nacional,
- d) Aprobar los programas de desarrollo del Distrito Nacional para ser insertados en el Programa de Gobierno del Partido.

DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

ARTÍCULO 21.

Los Comités Provinciales son los órganos de mayor jerarquía dentro del ámbito de la provincia estarán integrados por:

- a) Un (1) Presidente,
- b) Cinco (5) Vicepresidentes,
- c) Secretaria General,
- d) Secretaria de Organización,
- e) Secretaria de Actas y Correspondencia,
- f) Secretaria Administrativa y Financiera,
- g) Secretaria Electoral,
- h) Secretaria de Formación y Capacitación,
- i) Secretaria de Planificación,
- j) Secretaria de Medio Ambiente,
- k) Secretaria de Asuntos Comunitarios,
- l) Secretaria de Comunicación y Prensa,
- m) Secretaria Relaciones Internacionales,
- n) Secretaria Jurídica,
- o) Secretaria de la Juventud,
- p) Secretaria de la Mujer,
- q) Secretaria de Asunto Agropecuarios,

- r) Secretaria de Asuntos Obreros y Sindicales,
- s) Secretaria de Profesionales y Técnicos,
- t) Secretaria de Veteranos,
- u) Secretaria de Relaciones Públicas,
- v) Secretaria de Cultura,
- w) Secretaria de Deportes y Recreación,
- x) Secretaria de Disciplina.

PÁRRAFO I. Los Comités Provinciales al momento de constituirse integrarán una Comisión Ejecutiva Provincial compuesta por el Presidente y demás miembros que seleccionen dicho Comité que no pase de siete (7) miembros.

ARTÍCULO 22

Son atribuciones del Comité Provincial:

- a) Dirigir las ejecutorias del Partido en las provincias,
- b) Seleccionar entre sus miembros a las personas que integran, junto al Presidente la Comisión Ejecutiva,
- c) Hacer que todos los organismos bajo su dirección cumplan con las disposiciones generales del Partido,
- d) Cumplir con las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y Reglamentos del Partido.

PÁRRAFO I. El quórum reglamentario de las reuniones del Comité Provincial es la mitad más uno de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes.

PÁRRAFO II. Las reuniones del Comité Provincial serán convocadas por su Presidente, la Comisión Ejecutiva Provincial o por la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 23.

La comisión ejecutiva del Comité Provincial es la encargada de conducir los trabajos día a día del Partido.

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y LOS DISTRITOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.

Los Comités Municipales y de los Distritos Municipales tendrán la misma cantidad de miembros que los comités provinciales y del distrito nacional.

Estarán integrados por:

- a) Presidente,
- b) Cinco (5) Vicepresidentes,
- c) Secretaria General,
- d) Secretaria de Organización,
- e) Secretaria de Actas y Correspondencia,
- f) Secretaria Administrativa y Financiera,
- g) Secretaria Electoral,
- h) Secretaria de Formación y Capacitación,
- i) Secretaria de Planificación,
- j) Secretaria de Medio Ambiente,
- k) Secretaria de Asuntos Comunitarios,
- l) Secretaria de Comunicación y Prensa,
- m) Secretaria de Relaciones Internacionales,
- n) Secretaria Jurídica,
- o) Secretaria de la Juventud,
- p) Secretaria de la Mujer,
- q) Secretaria de Asuntos Agropecuarios,
- r) Secretaria de Asuntos Obreros y Sindicales,
- s) Secretaria de Profesionales y Técnicos,
- t) Secretaria de Veteranos,
- u) Secretaria de Relaciones Públicas,

- v) Secretaria de Cultura,
- w) Secretaria de Deportes y Recreación ,
- x) Secretaria de Disciplina.

PÁRRAFO I. Son atribuciones de los Comités Municipales y del Distrito Municipal:

- a) Dirigir las ejecutorias del Partido en el municipio y en el distrito municipal.,
- b) Hacer que todos los organismos bajo su dirección cumplan con las disposiciones generales del Partido,
- c) Las demás que le confieran los Estatutos y Reglamentos del Partido.

PÁRRAFO II. El quórum reglamentario de las reuniones de los Comités Municipales y del Distrito Municipal será la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité Municipal y del Distrito Municipal se adoptan por la mayoría simple de los presentes.

PÁRRAFO III. Las reuniones de los Comités Municipales y de los Distritos Municipales serán convocadas por su Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros. Los Comités Municipales y de los Distritos Municipales, al momento de constituirse, integrarán una comisión ejecutiva municipal compuesta por el Presidente y demás miembros que seleccionen dicho Comité, que no pase de siete (7).

DEL COMITÉ DEL DISTRITO NACIONAL

ARTÍCULO 25

Los Comités del Distrito Electoral dirigirán todas las actividades del Partido en las demarcaciones que les corresponda y estarán integrados por:

- a) Presidente,
- b) Cinco (5) Vicepresidentes,
- c) Secretaria General,
- d) Secretaria de Organización,
- e) Secretaria de Actas y Correspondencia,
- f) Secretaria Administrativa y Financiera,
- g) Secretaria Electoral,

- h) Secretaria de Formación y Capacitación,
- i) Secretaria de Planificación,
- j) Secretaria de Medio Ambiente,
- k) Secretaria de Asuntos Comunitarios,
- l) Secretaria de Comunicación y Prensa,
- m) Secretaria de Relaciones Internacionales,
- n) Secretaria Jurídica,
- o) Secretaria de la Juventud,
- p) Secretaria de la Mujer,
- q) Secretaria de Asuntos Agropecuarios,
- r) Secretaria de Asuntos Obreros y Sindicales,
- s) Secretaria de Profesionales y Técnicos,
- t) Secretaria de Veteranos,
- u) Secretaria de Relaciones Públicas,
- v) Secretaria de Cultura,
- w) Secretaria de Deportes y Recreación,
- x) Secretaria de Disciplina.

PÁRRAFO I.

Las atribuciones de los Comités de Distritos Electorales son:

- a) Ser responsables de la restructuración de los Comités de Colegios Electorales (mesa) en su sector,
- b) Coordinar el funcionamiento de los Comités de Colegios Electorales y la ejecución de los programas de su competencia, con énfasis en formación, proselitismo, control electoral y desarrollo comunitario,
- c) Evaluar previamente el cumplimiento de los planes de trabajo asignados a cada comité,

d) Las demás que le confieren los Estatutos y Reglamentos del Partido.

PÁRRAFO II. El quórum reglamentario de los Comités de Distritos Electorales o de la Circunscripción es la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros presentes.

DE LOS COMITÉS DE COMANDOS ELECTORALES

ARTÍCULO 26

Los Comités de Comandos Electorales serán la estructura intermedia entre los Comités Municipales y los Comités de los Colegios Electorales, tendrán la misma demarcación geográfica que ha determinado la Junta Central Electoral para los cuarteles electorales, así mismo estará compuesto por la misma cantidad de dirigentes de los comités municipales.

PÁRRAFO I:

Su función será la de dirigir la política organizativa de los colegios electorales la cual realizará en coordinación con el Comité Municipal de su jurisdicción, los trabajos de los comandos electorales estarán supervisados por el Comité Municipal correspondiente el cual podrá recomendarle acciones en beneficios del crecimiento del Partido, el Comité Político podrá asignarle cualquier otra función que determine de lugar.

DE LOS COMITÉS DE COLEGIOS ELECTORALES

ARTÍCULO 27

El comité de Colegios Electorales es el órgano de participación primaria del Partido integrado por:

- a) Un Presidente (a),
- b) Secretaria General,
- c) Secretaria de Organización,
- d) Secretaria de Asuntos Electorales,
- e) Secretaria de Asuntos Comunitarios.

PÁRRAFO I. El quórum reglamentario en las reuniones de los Comités de Colegios Electorales será, la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes.

PÁRRAFO II. Las reuniones del Comité de Colegios Electorales serán convocadas por su Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros.

PÁRRAFO III. Los miembros de Comités de Colegios Electorales serán electos de acuerdo a los reglamentos que para esos fines establecerá el departamento de organización y se identificarán con el mismo número con el cual la Junta Central Electoral designe los colegios electorales.

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 28

Los departamentos son órganos ejecutivos nacionales, especializados en el trabajo técnico, profesional o administrativo. Existirá, por lo menos, un departamento por cada secretaría nacional. Cada departamento estará presidido por su correspondiente Secretaría Nacional. Su composición deberá ser aprobada por el comité político del Partido.

DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR

ARTÍCULO 29

El Comité Político podrá proponer al Congreso Nacional la apertura de seccionales en el exterior. Las seccionales en el exterior se estructurarán de la manera siguiente:

- a) En los Estados Unidos de Norteamérica podrá haber un comité por cada estado, con la categoría y las mismas prerrogativas de un Comité Provincial,
- b) Para los demás países, podrá haber un Comité Nacional por cada país, con la categoría y las mismas prerrogativas de un Comité Provincial y un Comité Regional, por región o provincia, en que se subdivide el país, con la categoría y las mismas prerrogativas de un Comité Municipal.

DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO

ARTÍCULO 30

- a) El Presidente es el vocero principal y representa al Partido en los actos solemnes nacionales y partidarios,
- b) Podrá abrir las cuentas bancarias necesarias para la buena marcha de las finanzas del Partido e informarle de esto al Comité Político,
- c) Convocará a la Convención Nacional Ordinaria y Extraordinaria, las reuniones del Comité Central y la del Comité Político del Partido.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31

Son atribuciones del Presidente del Partido:

- a) Presidir las reuniones del Congreso Nacional, del Comité Central y del Comité Político; dirigir los debates de la Convención Nacional de Delegados, elaborar la agenda del día y suscribir las convocatorias,
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional, del Comité Central y del Comité Político, preservar y mantener la disciplina del Partido,
- c) Asignar funciones a los Vicepresidentes,
- d) Suscribir las actas de las sesiones,
- e) Firmar los nombramientos otorgados por el Comité Central,
- f) Representar al Partido legalmente y suscribir contratos, previa autorización del Comité Político,
- g) Firmar las correspondencias y documentos del Partido, conforme a lo establecido por los Estatutos y sus Reglamentos,
- h) Dirigir la política general del Partido conforme a las normas trazadas por los organismos competentes,
- i) Informar para los fines procedentes al Comité Político, cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente,
- j) Cumplir con su deber y ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Congreso Nacional, conforme a los estatutos y en virtud del cargo que ostenta,
- k) Poder iniciar conversaciones tendentes a una posible alianza electoral con otra fuerza política, debiendo ser ratificado cualquier acuerdo que se arribe por la comisión política,
- l) Hacer uso del voto decisivo en caso de empate en las votaciones de las reuniones, del Congreso Nacional, del Comité Central o del Comité Político,
- m) Nombrar a los Vicepresidentes que considere convenientes,
- n) Convocar la Convención Nacional de Delegados.

PÁRRAFO I. Podrá delegar las atribuciones mencionadas en los incisos a, b, c, d, e, y f, en una o más personas miembros del Comité Central.

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 32

Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar la ausencia definitiva o temporal del Presidente, aprobada por el Comité Político, el cual podrá designar a cualquier otra persona para que ocupe la presidencia nacional del Partido,
- b) Cooperar en todas las tareas que le sean asignadas por el Presidente y la Comisión Política,
- c) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones,

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 33

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Manejar y custodiar todo lo relacionado con documentos y archivos del Partido,
- b) Contribuir al eficaz desarrollo de las actividades del Comité Central y del Comité Político,
- c) Rendir cuentas al Presidente de los asuntos correspondientes a la Secretaría General para los fines que procedan,
- d) Contribuir al mantenimiento de la disciplina del Partido,
- e) Informar a los organismos subalternos, de las líneas políticas y programáticas del Partido establecidas por los organismos competentes,
- f) Tramitar los expedientes sometidos ante el Tribunal Disciplinario Nacional por cualquier órgano del Partido,
- g) Además, de la que le asignen los reglamentos aprobados por el Comité Político.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 34

Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Presidir el departamento de organización,
- b) Llevar y mantener el registro de inscripción de los miembros y dirigentes del Partido,
- c) Velar para que los nombramientos de los funcionarios del Partido se efectúen de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos vigentes,

- d) Dar seguimiento al desarrollo, organización y funcionamiento eficaz del Partido en coordinación con el Secretario General, el Secretario de Formación y Capacitación y el Secretario de Comunicación y Prensa,
- e) Coordinar la integración y buen funcionamiento de las organizaciones que patrocina el Partido,
- f) Coordinar con el Secretario Nacional Electoral la readecuación de los organismos del Partido para obtener una eficiente votación en los colegios electorales,
- g) Dirigir la preparación de los reglamentos del departamento de organización, los cuales deben ser aprobados por el Comité Político,
- h) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIAS

ARTÍCULO 35

Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencias:

- a) Recibir y despachar las correspondencias con el Presidente,
- b) Levantar y suscribir las actas de las reuniones del Comité Político, Comité Central, de los Congresos Nacionales del Partido Ordinario o Extraordinario conjuntamente con el Presidente,
- c) Llevar el archivo de las actas y correspondencias recibidas y despachadas,
- d) Expedir certificaciones,
- e) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 36

Son atribuciones del Secretario Administrativo y Financiero:

- a) Presidir el Departamento Administrativo y Financiero del Partido,
- b) Incrementar, por todos los medios lícitos, los ingresos y el patrimonio del Partido, además de diseñar la política económica y financiera del mismo,
- c) Procurar que los miembros del Partido paguen sus cuotas y contribuciones,

- d) Llevar los libros de contabilidad y los inventarios de los bienes del Partido,
- e) Presentar un informe o estado de cuenta semestralmente al Comité Político, Comité Central y cualquier otro informe especial que solicite estos organismos en relación con las finanzas o los bienes del Partido,
- f) Dirigir y controlar, conjuntamente con el Presidente, las labores administrativas del Partido,
- g) Además, las que le asignen los reglamentos de su Departamento y el comité político del partido.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 37

El secretario de asuntos electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y dirigir la Secretaría de Asuntos Electorales,
- b) Establecer y mantener actualizada una base de datos sobre el desarrollo y resultados de las elecciones nacionales, provinciales y municipales,
- c) Informar al Comité Central y al Comité Político sobre el desarrollo y resultados electorales,
- d) Desarrollar campañas de empadronamiento con fines electorales y mantener actualizado el registro electoral de la militancia del Partido en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización,
- e) Organizar la capacitación electoral de la militancia del Partido, en colaboración con el Departamento de Formación y Capacitación,
- f) Asistir en materia electoral a los candidatos del Partido,
- g) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido.

DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 38

El Secretario de Formación y Capacitación presidirá el Departamento de Formación y Capacitación cuyas funciones son:

- a) Organizar y dirigir la capacitación política de los miembros del Partido,

- b) Desarrollar conjuntamente con el Departamento de Asuntos Electorales, cursos de capacitación electoral para la militancia del Partido,
- c) Establecer, con la autorización del Comité Político, relaciones con instituciones internacionales,
- d) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el comité político del Partido.

DEL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 39

El Secretario de Planificación presidirá el departamento de Planificación; sus funciones son:

- a) Coordinar y asesorar a los organismos del Partido en la formulación de los planes y programas de gobierno nacional y municipal,
- b) Colaborar con los departamentos de Organización y de Asuntos Electorales en el diseño de los planes y programas de reclutamiento de nuevos miembros del Partido,
- c) Establecerán banco de datos e información en las áreas económicas, sociales y políticas,
- d) Además, las que asignen los reglamentos de su departamento y el comité político.

DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40

El Secretario de Medio Ambiente presidirá el Departamento de Asuntos Ecológicos y de Medio Ambiente; sus funciones son:

- a) Organizar y orientar al Partido Unión Demócrata Cristiana -UDC- en cuanto a las Políticas Ecológicas y de Medio Ambiente con la finalidad del fortalecimiento en su prevención de los recursos naturales,
- b) Promover la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales,
- c) Elaborar políticas, planes y programas en beneficio de la conservación de los recursos naturales y de medio ambiente.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 41

El Secretario de Asuntos Comunitarios presidirá el Departamento de Asuntos Comunitarios.

Sus funciones son:

- a) Coordinar las actividades de desarrollo comunitario del Partido,
- b) Estudiar los problemas generales de la comunidad y formular los planes y programas necesarios para resolverlos,
- c) Hacer recomendaciones de políticas que promuevan la participación comunitaria en la gestión del Partido,
- d) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido,
- e) Coordinar los programas de ayudas en caso de desastres naturales.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 42

Las funciones del Secretario de Comunicación y Prensa son:

- a) Presidir el Departamento de Comunicación y Prensa del Partido,
- b) Coordinar las labores de difusión, publicidad y promoción del Partido, en la radio, televisión, la prensa escrita y cualquier otro medio de comunicación,
- c) Coordinar conjuntamente con el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Formación y Capacitación, la difusión de las actividades del Partido,
- d) Publicar los documentos del Partido que le entreguen debidamente para eso fines,
- e) Promover y mantener las mejores relaciones entre el Partido y los medios de comunicación nacionales y extranjeros, en coordinación con los Secretarios de Relaciones Públicas y Relaciones Internacionales,
- f) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido.

DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 43

Son atribuciones del Secretario de Asuntos Internacionales:

- a) Asesorar al Comité Político, en asuntos internacionales,

- b) Fomentar las relaciones de amistad y cooperación con partidos y movimientos políticos culturales de otras naciones,
- c) Mantener información sobre la organización y funcionamiento del Partido, con la finalidad de que se incluya en sus programas, planteamientos de interés público,
- d) Coordinar la participación del Partido, en eventos políticos de carácter internacional y atender en el país la realización de eventos de esta naturaleza,
- e) Estudiar y dar seguimiento a la situación internacional a fin de recomendar, en cada caso que lo amerite, la posición que el Partido deba fijar ante los acontecimientos internacionales,
- f) Redactar y despachar los informes y documentos que la -UDC- debe presentar ante organismos internacionales a los cuales pertenezca el Partido.

SECRETARIA JURÍDICA

ARTÍCULO 44

El Secretario(a) de Asuntos Jurídicos presidirá y dirigirá el Departamento de Asunto Jurídicos del Partido. Sus funciones son:

- a) Dar seguimiento a la toma de decisiones del Partido para que las mismas se ajusten a los Estatutos Generales y sus Reglamentos,
- b) Representar y asistir al Presidente del Partido, cuando este así lo demande, ante los tribunales y departamentos de gobierno y la sociedad civil,
- c) Hacer anteproyectos de leyes y evaluar aquellos que el Partido se proponga presentar ante los Organismo Oficiales,
- d) Estudiar y redactar anteproyectos de modificación de los presentes estatutos y emitir opiniones pertinentes al comité político,
- e) Estudiar los proyectos de reglamentos del Partido y opinar sobre los mismos,
- f) Asesorar en materia legal a los distintos organismos del Partido,
- g) Evaluar los expedientes sobre faltas cometidas por los afiliados del Partido, una vez apoderado de los mismos,
- h) Dar asistencia jurídica a los miembros del Partido,
- i) Establecer y mantener un registro de los abogados miembros del Partido,
- j) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político.

SECRETARIA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 45

Son atribuciones del Secretario(a) de Asuntos Juveniles y Estudiantiles, a efecto de que tengan una participación activa en la vida política de la nación:

- a) Desarrollar campañas cívicas con la participación efectiva de los jóvenes y los estudiantes, a fin de despertar y formar en ellos el espíritu de lucha que mueve los pueblos a sus grandes realizaciones,
- b) Coordinar la actividad de los frentes juveniles de -UDC- e integrar en ellos a los estudiantes para que se inicien en el conocimiento de la organización y el funcionamiento del Partido,
- c) Cooperar con los organismos estatales y demás entidades cívicas y de servicio a la comunidad, en las labores de índole social y comunitaria que desarrollen,
- d) Patrocinar campañas tendentes a combatir el alcoholismo, drogadicción y los demás vicios que afectan a nuestra sociedad por la falta de oportunidades a la juventud,
- e) Presentar ante el Comité Político las iniciativas tendentes a realizar los programas del Partido a favor de la juventud y de los estudiantes,
- f) Crear frentes estudiantiles de la -UDC-, en los liceos y universidades del país.

SECRETARÍA DE LA MUJER

ARTÍCULO 46

Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la organización de la mujer en el Partido Unión Demócrata Cristiana -UDC- en todo el país, para el logro de una acción política y social unificada que las lleve a la conquista de mejores y más elevados planos de participación en la vida política del estado,
- b) Organizar, dirigir y coordinar, con el Comité Político, los frentes femeninos en todo el país,
- c) Luchar porque sean efectivos los derechos políticos de la mujer que ejerza el sufragio a plenitud sin temores o vejaciones y que realmente se le otorguen las mismas oportunidades que a los hombres para optar a los cargos políticos,
- d) Proyectar las necesidades en lo social, a fin de lograr la igualdad de derechos civiles entre hombres y mujeres,
- e) Esforzarse porque sea una realidad la protección del estado a la familia,

- f) Llevar al día un registro nacional de mujeres de la -UDC-, que contenga para cada afiliada la información necesaria respecto a su militancia en el partido, los servicios prestados a la causa, sus aptitudes profesionales o vocacionales y cualquier otro dato de interés político-social,
- g) Mantener estrechas relaciones con otras agrupaciones femeninas, nacionales o extranjeras,
- h) Organizar y llevar a la práctica campañas y servicios de proyección social, que den prestigio a nuestra agrupación política,
- i) Coordinar la colaboración que en determinadas circunstancias el Partido pueda brindar a las organizaciones estatales o cualquier otra en la sociedad civil,
- j) Las demás que le señalen los presentes estatutos y reglamentos especiales que rigen esta Secretaría.

SECRETARIO (A) DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

ARTÍCULO 47

El Secretario(a) de Asuntos Agropecuarios presidirá el Departamento Agropecuario del Partido y sus funciones son:

- a) Organizar y orientar, la Unión Demócrata Cristiana -UDC- agropecuaria en las líneas del Partido con el fin de su fortalecimiento político,
- b) Promover el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades rurales del país,
- c) Formular políticas, planes y programas en beneficio de la agricultura y del campesino dominicano,
- d) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido,
- e) Luchar para que haya una reforma agraria que vaya en beneficio de los campesinos dominicanos.

SECRETARÍA OBRERO – SINDICAL

ARTÍCULO 48

Son atribuciones de la Secretaría Obrero – Sindical:

- a) Organizar los sectores obreros y sindicales a efectos de que tengan participación activa en la vida política de la nación,

- b) Procurar la incorporación de obreros y dirigentes sindicales en los organismos de dirección del Partido, a todo nivel,
- c) Desarrollar campañas cívicas con la participación efectiva de obreros y sindicatos, a fin de despertar y formar en ellos el espíritu de lucha que mueve los pueblos a la realización de sus grandes aspiraciones,
- d) Coordinar la actividad de los frentes obreros y sindicales de la -UDC-,
- e) Mantener estrechas relaciones con las organizaciones obreras y sindicales del país y el extranjero tendentes a fortalecer y alcanzar sus conquistas sociales,
- f) Cualquier otro que determine su reglamento y el Comité Político.

SECRETARÍA DE ASUNTOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 49

El Secretario(a) de Asuntos Profesionales presidirá del Departamento de Asuntos Profesionales del Partido y sus funciones son:

- a) Organizar y orientar los movimientos de profesionales afiliados al Partido, con el fin de alcanzar un mayor desarrollo político para lograr la afiliación de los profesionales en la -UDC-,
- b) Asesorar los organismos del Partido, conjuntamente con el Secretario de Organización,
- c) Formular políticas, planes y programas en beneficio de los técnicos y profesionales dominicanos,
- d) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS VETERANOS

ARTÍCULO 50

El Secretario de Asuntos de Veteranos presidirá el Departamento de Asuntos de Veteranos del Partido y sus funciones son:

- a) Organizar y orientar los movimientos de veteranos afiliados al Partido, con el objeto de su desarrollo político,
- b) Formular políticas, planes y programas en beneficio de los veteranos dominicanos, especialmente en materia de pensiones y capacitación profesional,

c) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido.

DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 51

El Secretario de Relaciones Publicas presidirá el Departamento de Relaciones Publicas del Partido y sus funciones son:

- a) Promover y mantener relaciones provechosas para el Partido con otras agrupaciones y partidos políticos del país, así como con instituciones y asociaciones apolíticas,
- b) Participar en las relaciones del Partido con las diferentes instituciones oficiales del país,
- c) Poner a disposición del Presidente y demás miembros del Comité Central del Partido, las relaciones necesarias para la mejor realización de sus actividades,
- d) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido.

SECRETARIA DE CULTURA

ARTÍCULO 52

El Secretario(a) de Asuntos Culturales presidirá el Departamento de Asuntos Culturales del Partido y sus funciones son:

- a) Organizar conferencias, disertaciones y demás actos de carácter cultural, educativo, artístico o político, en coordinación con el Secretario General y el Secretario de Comunicación y Prensa,
- b) Explicar y enseñar por todos los medios posibles, los principios, programas de gobierno y el sistema de trabajo del Partido, de común acuerdo con el Secretario de Comunicación y Prensa,
- c) Promover el desarrollo cívico y cultural de la población dominicana,
- d) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido.

DEL SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 53

El Secretario de Deportes y Recreación presidirá el Departamento de Deportes y Recreación del Partido y sus funciones son:

- a) Promover y organizar el deporte y la sana recreación entre los miembros del Partido,
- b) Formular políticas, planes y programas para el desarrollo del deporte en el país, con énfasis en la educación y el desarrollo de la juventud,
- c) Además, las que le asignen los reglamentos de su departamento y el Comité Político del Partido.

DEL SECRETARIO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 54

El Secretario de Disciplina del Partido tiene como función actuar en calidad de fiscal del Partido ante el Tribunal Nacional y representar los intereses del Partido.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55

Para el mantenimiento efectivo de la disciplina y el cumplimiento de los deberes y atribuciones de los miembros y dirigentes del Partido, se establece un Tribunal Nacional de Disciplina. Las funciones de los Tribunales Disciplinarios Provinciales y los Tribunales Disciplinarios del Distrito Nacional, son las de conocer las acusaciones o faltas de disciplinarias que se les sometan por la violación a los Estatutos y Reglamentos del Partido. Será responsabilidad de los Tribunales Disciplinarios del Partido, la aplicación de sanciones a que hubiese lugar por la falta cometida a la disciplina interna y a la violación de los Estatutos y sus Reglamentos por los miembros y dirigente del Partido. Estos tribunales disciplinarios se regirán por los Estatutos y los Reglamentos aprobados por el Comité Político, a los sometidos por violar la disciplina interna, los Estatutos y Reglamentos del Partido se le respetará el derecho a defenderse de las acusaciones que se le hagan, las cuales deben estar apoyadas en pruebas irrefutables.

Los Comités Disciplinarios Provinciales y del Distrito Nacional actuarán como tribunales de primera instancia pudiendo los afectados por una sanción emanada de estos tribunales, apelar dicha decisión ante el Tribunal Nacional de Disciplina en un plazo no mayor de diez (10) días. Los miembros y dirigentes del Partido que sean acusados ante los Tribunales Disciplinarios Provinciales y del Distrito Nacional tendrán el derecho a defenderse haciéndose representar por ellos mismos o por cualquier otro miembro o dirigente del Partido.

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 56

El tribunal Nacional de Disciplina tendrá su asiento en Santo Domingo, D.N., con jurisdicción en todo el territorio nacional. Este tribunal estará formado por un juez presidente y cuatro (4) miembros. El Secretario Nacional de Disciplina del Partido actuará como fiscal. Los Secretarios de Disciplina de los Comités Provinciales y del Distrito Nacional serán los fiscales en todos los

expedientes que, sobre falta disciplinaria y violaciones a los Estatutos y Reglamentos, sean apoderados.

ARTÍCULO 57

El Tribunal Nacional de Disciplina conocerá en primera y única instancia, de las infracciones a cargo de los miembros de ese mismo tribunal, y de las faltas atribuidas a los integrantes del Comité Central y del Comité Político.

ARTÍCULO 58

El Tribunal Nacional de Disciplina, conocerá en grado de apelación de las decisiones de los Tribunales Disciplinarios Provinciales, del Distrito Nacional y las seccionales en el exterior.

DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS PROVINCIALES Y DEL DISTRITO

NACIONAL

ARTÍCULO 59

En el Distrito Nacional y en cada común cabecera de provincia, tendrá asiento un Tribunal Disciplinario, que conocerá en primera instancia, de los casos correspondientes a su jurisdicción que le sean sometidos, sobre violaciones a los Estatutos, los Reglamentos y faltas disciplinarias cometidas por los miembros y dirigentes del Partido.

PÁRRAFO I. Sus sentencias serán apelables ante el Tribunal Nacional de Disciplina.

PÁRRAFO II. Los Tribunales Disciplinarios Provinciales y del Distrito Nacional estarán integrados por un juez presidente y dos miembros. El Secretario de Disciplina del Comité Provincial o del Distrito Nacional actuará como fiscal, en representación de los intereses del Partido en su Jurisdicción.

TÍTULO IV

SOBRE LOS ACTOS ATENTATORIOS CONTRA EL PARTIDO

ARTÍCULO 60

Se consideran actos atentatorios contra el Partido todas aquellas acciones que provoquen debilitamiento orgánico e ideológico de nuestra organización, tales como:

- a) Violación a los Estatutos,
- b) Violación a los principios democráticos,
- c) Violación a la educación,

- d) Abandono de las vías o canales de comunicación establecidos,
- e) Acuerdos tomados a espaldas de los organismos del Partido,
- f) Formación del grupismo,
- g) Inasistencia a las reuniones acordadas,
- h) No-recaudación de las cotizaciones existentes.
- i) Irrespeto, intriga, chisme y zancadillas, etc.,
- j) Cualquier otra violación a las disposiciones establecidas en el Código Disciplinario.

PÁRRAFO I. La precedente enumeración no se considera limitativa.

ARTÍCULO 61

Los actos se clasifican del siguiente modo:

- a) Actos atentatorios graves,
- b) Simples actos atentatorios.

PÁRRAFO I. Serán actos atentatorios graves aquellos formados por un elemento material que será la comprobación del acto y un elemento moral que será la intención de realizar dicho acto.

PÁRRAFO II. Se consideran simples actos atentatorios aquellos formados por un elemento material y otro moral sólo que este último no será la intención sino la falta.

PÁRRAFO III. La falta será siempre la consecuencia de la inobservancia de los reglamentos, la imprudencia, la ligereza y la inadvertencia.

ARTÍCULO 62.

Los hermanos o compañeros encontrados responsables de la Comisión de actos atentatorios al fortalecimiento del Partido, serán posibles de sanciones que van desde el sometimiento a un proceso crítico y auto-crítico, hasta la separación definitiva de las filas del Partido, desde el traslado a un organismo inferior hasta el despojo de su posición de dirigentes o de miembros del Partido.

PÁRRAFO I. La separación temporal no será aplicable en ningún caso.

ARTÍCULO 63.

Los hermanos o compañeros que falten a dos (2) reuniones consecutivas de los organismos a que pertenecen, sin excusa justificada, serán sancionados con una crítica en los organismos a que pertenecen.

ARTÍCULO 64.

Los hermanos o compañeros que falten a tres (3) reuniones consecutivas, sin excusa justificada, serán notificados de sus actos y se procederá a instrumentar el expediente para ser remitido al tribunal disciplinario competente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 65.

El Comité Político podrá proponer hasta el cuarenta por ciento (40%) de los candidatos a los cargos de elección popular (síndicos, vice-síndicos, regidores y sus suplentes, directores (a), subdirector (a), vocales diputados y senadores de los distritos municipales). Los cargos electivos, cuya selección corresponda al Comité Político, deberán ser escogidos, previo a la apertura de las elecciones internas.

PÁRRAFO I. En caso de alianzas electorales, el Comité Político tendrá la potestad de disponer de las candidaturas a los cargos electivos que sean necesarios para favorecer los acuerdos.

ARTÍCULO 66.

Queda totalmente prohibida la doble militancia, Ningún miembro ni dirigente del Partido puede pertenecer a otra organización política de ningún tipo.

ARTÍCULO 67.

Las convocatorias a los Congresos, Convención Nacional de Delegados y la Reunión del Comité Central deberán hacerse con no menos de diez (10) días de antelación a través de un periódico de circulación nacional o por comunicación escrita del organismo que convoca.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 68.

Estará formado por un equipo de técnicos, dirigidos por un Encargado de Módulos.

Cada uno de sus miembros, estará seleccionado y designado EXCLUSIVAMENTE por el Comité Político. El Departamento Nacional de Informática estará bajo la dependencia de la Secretaría Nacional de Organización.

Sus atribuciones son:

- a) Tener registrada a toda la militancia del Partido Unión Demócrata Cristiana -UDC-, por organismos, por áreas y por demarcación geográfica,
- b) Registrar la dirigencia y militancia del Partido por profesión, especialidades, colegios electorales y provinciales,
- c) Tener registrados todos los colegios electorales del país, con la cantidad de votantes de cada Colegio,
- d) Los datos procesados por este departamento, estarán a disposición de todos los directores departamentales a nivel nacional,
- e) La entrega de información de este departamento a otras instancias del Partido debe de estar autorizado, por escrito, por el Presidente Nacional del Partido.

SECRETARIA NACIONAL DE CULTO

TÍTULO VII

ARTÍCULO 69.

PÁRRAFO I. La Secretaria Nacional de Culto elaborará, dirigirá y supervisará la aplicación de los programas de su área, con los cuales trabajará todo el Partido.

PÁRRAFO II. Responderá ante el Secretario General de la ejecución de sus planes de trabajo.

PÁRRAFO III. Elaborará un informe anual dirigido al Comité Político sobre la situación general del país en su área de trabajo para el año que termina.

ARTÍCULO 69-A.

El Comité Político llenará las vacantes parcial o definitivamente que se presenten por muerte, enfermedad, suspensión, renuncia o expulsión de cualquiera de los miembros del Comité Central, Comité Político, Tribunal Nacional de Disciplina, Comité Provincial, Comité Municipal, Comité de Distrito Municipal, Comité de Circunscripción Electoral y Comité De Colegio Electoral, sin necesidad de la ratificación del Comité Central.

ARTÍCULO 70.

Son atribuciones del Comité Político, la creación de los reglamentos que normen y regulen la Convención Nacional de Delegados, Los Congresos Provinciales y Municipales y la Convención de los Distritos Electorales, así como cualquier otra donde sean escogidos los candidatos presidenciales y vice-presidenciales de la República, senadores, diputados, síndicos, vice-síndicos (a), directores y sub-directores de los distrito municipales y sus respectivos vocales.

DE LA CONVENCIÓN NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 71

La Convención Nacional de Delegados se celebrará en el primer trimestre del año en que se celebren elecciones generales, presidenciales y vice presidenciales, así como elecciones congresuales y municipales.

La Convención Nacional de Delegados estará compuesta Por:

- 1) Los miembros del Comité Político,
- 2) Secretarios Nacionales del Partido,
- 3) Miembros del Comité Nacional de Disciplina,
- 4) Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Provinciales y Municipales,
- 5) Presidentes y Secretarios Generales de las Circunscripciones Electorales creadas por la Junta Central Electoral,
- 6) Delegados Provinciales y Municipales electos, según los Reglamentos aprobados por el Comité Político,
- 7) Delegados de los Frentes de Masas y Las Seccionales del Partido en el Exterior electo según los Reglamentos aprobados por el Comité Político.

Funciones de La Convención Nacional de Delegados:

- 1) Escoger los candidatos presidencial y vice-presidencial del Partido para las elecciones ordinaria generales,
- 2) Aprobar los pactos de alianza con otras fuerzas políticas, previa aprobación del Comité Central,
- 3) Darle poderes al Presidente del Partido y/o al Comité Político para que, en nombre y en representación del Partido, realice alianza o acuerdo político con otras fuerzas políticas para concurrir unidos con candidatos comunes, en las elecciones presidenciales y vice-presidenciales, así como, en las elecciones congresuales y municipales,
- 4) La Convención Nacional de Delegados podrá aprobar o tomar decisión sobre cualquier otro asunto partidario, siempre y cuando no sea facultativo del Congreso Ordinario o Extraordinario,
- 5) La Convención Nacional de Delegados será convocada por el Presidente del Partido o el Comité Político,

6) Las resoluciones aprobadas por la Convención Nacional de Delegados serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos y miembros del Partido,

7) Las decisiones de la Convención Nacional de Delegados, serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los delegados asistentes a la Convención Nacional.

LÍNEA PROGRAMÁTICA DEL PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA

-UDC-

1. El fortalecimiento de las estructuras del Partido completando los comités municipales de distritos electorales y los comités provinciales,
2. La creación de los Comités de Colegios Electorales a nivel nacional, como el fortalecimiento de los frentes de masas,
3. El fortalecimiento de las Secretarías Nacional de la Juventud y de la Mujer, dándoles un mayor apoyo para que estos dos segmentos de la población nacional jueguen un rol fundamental en el desarrollo, fortalecimiento e institucionalización del Partido,
4. Mantenimiento y apoyo a la gestión de gobierno, destacando los logros en el aspecto económico, para que se mantenga la estabilidad macroeconómica, haciendo hincapié en el desarrollo y fortalecimiento de la producción nacional, turismo y el sector de la construcción,
5. El partido mantendrá una política de apoyo a la democracia en Latinoamérica, rechazando cualquier intento de socavar el orden institucional establecido por la voluntad popular en los países latinoamericanos,
6. El ensanchamiento de las relaciones con otras fuerzas políticas, tanto en el orden nacional como internacional,
7. Mantener el apoyo a los hispanos que viven en los Estados Unidos, para que se acabe la política racista en contra de los hispanos e iniciar acciones, para que estos alcancen su legalización,
8. Apoyar todas las acciones del Estado Dominicano tendentes a la implementación de relaciones claras con Haití, fundamentadas en el respeto al derecho internacional,
9. Mantener la línea de apoyo a los más pobres y necesitados del país, para que se implementen políticas que tiendan a cerrar la brecha de desigualdad que existe en la sociedad dominicana, como forma de que cada dominicano pueda vivir en esta nación con mayor dignidad,
10. Luchar por que se mantengan y se afiancen los actuales niveles de libertad en que vive la nación dominicana, permitiendo que una prensa libre y democrática pueda mantener informada a la nación de cualquier tipo de acontecimiento que se produzca en el territorio nacional, para que así nuestra democracia se desarrolle, se fortalezca y alcance la tan anhelada transparencia e institucionalidad.